



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

L E Y 6653.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y:

MONUMENTO HISTÓRICO E INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES CAPILLA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

ARTÍCULO 1º. DECLÁRASE monumento histórico e integrante del patrimonio cultural de la provincia de Corrientes, al inmueble de la Capilla del Sagrado Corazón de Jesús situado sobre la calle Corina A. de Cadenas S/N entre Pbro. Asturio Acevedo y Benito A. Gómez en el barrio Centenario de la ciudad de Mercedes, en los términos del artículo 2º de la ley 4047.

ARTÍCULO 2º. EL Poder Ejecutivo de la Provincia deberá proceder a la protección y conservación del inmueble citado en el artículo 1º así como de todos aquellos elementos que de cualquier manera se encuentran adheridos al edificio y al suelo, que pudieran ser de interés para el patrimonio cultural de la Provincia de conformidad a los términos de la ley 4047.

ARTÍCULO 3º. REMÍTASE al Registro del Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes, copia de la presente ley para su inscripción.

ARTÍCULO 4º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Néstor Pedro Braillard Poccard – Presidente del H. Senado
Dra. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados
Dra. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado